

RESOLUCION GERENCIAL N° 000190-2023-GAD/ONPE

Lima, 04 de septiembre de 2023

VISTOS:

La Carta N° 00457-2022/CORP-VTP (Expediente N° 0186568-2022) presentada por la empresa VIETTEL PERU S.A.C. el 17 de noviembre de 2022, el Memorando N° 003137-2022-GIEE/ONPE de la Gerencia de Información y Educación Electoral, el Memorando N° 000680-2023-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000674-2023-SGL-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Logística, el Memorando N° 000859-2023-GAD/ONPE, y el Memorando N° 000877-2023-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

El 27 de abril de 2022, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, LA ONPE) y la empresa VIETTEL PERU S.A.C., suscribieron el Contrato N° 37-2022-ONPE, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 15-2022-ERM-ONPE, para la contratación de los "Servicios de la línea RDSI (Contact Center) – ERM 2022", por un monto total de S/ 399,999.64 (Trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve con 64/100 soles), y por un plazo de ejecución del Componente 2 (servicio de la línea) que se computaba luego de concluidas las pruebas de verificación de la instalación del servicio (firma de Acta de Instalación e Inicio de la Prestación del Servicio) **hasta el 31 de octubre de 2022;**

Seguidamente, el 03 de noviembre de 2022, mediante la Resolución Gerencial N° 000521-2022-GAD/ONPE, la Gerencia de Administración resolvió aprobar la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 37-2022-ONPE, correspondiente a los "Servicios de la línea RDSI (Contact Center) – ERM 2022", por el monto total de S/ 70,067.84 (Setenta mil sesenta y siete con 84/100 soles), equivalente al 17.51697577% del monto del contrato, que comprendía el Servicio de Consumo de Llamadas (por minuto) por un total de 201,251 minutos (Móvil: 200,000 minutos; Fijo Nacional: 722 minutos; y Fijo Local: 529 minutos). Cabe señalar que en dicho acto se estableció que **la prestación adicional debía ejecutarse a partir del día siguiente de notificada la resolución que aprueba la prestación adicional hasta el 16 de diciembre de 2022;**

Acto seguido, el 04 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 000524-2022-GAD/ONPE notificada por correo electrónico institucional, la Gerencia de Administración puso en conocimiento de la empresa VIETTEL PERU S.A.C. la prestación adicional aprobada mediante Resolución Gerencial N° 000521-2022-GAD/ONPE, y le solicitó los documentos pertinentes para la suscripción de la adenda al Contrato N° 37-2022-ONPE;

Luego, el 05 de noviembre de 2022, las partes suscribieron la Primera Adenda al Contrato N° 37-2022-ONPE, mediante la cual formalizan la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 37-2022-ONPE, por el monto total de S/ 70,067.84 (Setenta mil sesenta y siete con 84/100 soles), equivalente al 17.51697577% del monto del contrato, según lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 000521-2022-GAD/ONPE;

Así, el 17 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 00457-2022/CORP-VTP (Expediente N° 0186568-2022), la empresa VIETTEL PERU S.A.C. comunicó a la ONPE que si bien el plazo de ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 37-2022-ONPE inició el 05 de noviembre de 2022 (al día siguiente de la notificación de la Resolución Gerencial N° 000521-2022-GAD/ONPE), los días 01, 02, 03 y 04 de noviembre de 2022 continuó brindando el servicio, **pese a no tener un documento formal**, por lo que requirió el reconocimiento de las



prestaciones, el cual asciende a S/ 1,267.7396, conforme al detalle señalado en su comunicación;

Ante ello, el 16 de diciembre de 2022, mediante Informe N° 001359-2022-SGRI-GIEE/ONPE, la Subgerencia de Relaciones Institucionales informó a la Gerencia de Información y Educación Electoral que, si bien la prestación adicional al Contrato N° 37-2022-ONPE inició el 05 de noviembre de 2022 y se ejecutaría hasta el 16 de diciembre de 2022, **efectivamente, por necesidad del servicio**, la línea RDSI continuó su funcionamiento desde el 01 de noviembre hasta la fecha de emisión del informe en mención, lo que incluye los días 01, 02, 03 y 04 de noviembre del 2022, en los que la empresa continuó brindando el servicio, el mismo que equivale a S/ 1,267.74 (Mil doscientos sesenta y siete con 74/100 soles). Cabe mencionar, que se adjuntó a dicho informe los reportes diarios para acreditar que el servicio fue prestado en las fechas señaladas por la empresa;

Aunado a ello, señaló que el 26 de octubre de 2022, mediante Memorando N° 002447-2022-GIEE/ONPE, la Gerencia de Información y Educación Electoral solicitó gestionar la prestación adicional de los “Servicios de la línea RDSI (Contact Center) – ERM 2022”, y que el 28 de octubre de 2022, mediante Memorando N° 004272-2022-GAD/ONPE, la Gerencia de Administración solicitó la aprobación del CCP N° 3517, a fin de continuar con el procedimiento administrativo para la contratación de la prestación adicional. Finalmente, señala que la aprobación del CCP N° 3517 fue atendida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el 02 de noviembre de 2022, a través del Memorando N° 4520-2022-GPP/ONPE;

En la misma fecha, mediante Memorando N° 003137-2022-GIEE/ONPE, la Gerencia de Información y Educación Electoral remitió a la Sub Gerencia de Logística, la opinión solicitada respecto a la solicitud de reconocimiento de deuda de la empresa VIETTEL PERU S.A.C., por la prestación de los “Servicios de la línea RDSI (Contact Center) – ERM 2022” durante los días 01, 02, 03 y 04 de noviembre del 2022, según lo informado en el Informe N° 001359-2022-SGRI-GIEE/ONPE emitido por la Subgerencia de Relaciones Institucionales;

El 16 de mayo de 2023, mediante Informe N° 000498-2023-SGL-GAD/ONPE, la Sub Gerencia de Logística informó a la Gerencia de Administración que, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, y atendiendo a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la Gerencia de Información y Educación Electoral y el proveedor VIETTEL PERU S.A.C., se verifica que el citado proveedor ejecutó prestaciones a favor de la Entidad sin contar con una relación contractual vigente, por lo que correspondería el reconocimiento de prestaciones por la ejecución de los “Servicios de la línea RDSI (Contact Center) – ERM 2022”, durante los días 01, 02, 03 y 04 de noviembre de 2022, en forma directa, por el monto ascendente a S/ 1,267.74 (Mil doscientos sesenta y siete con 74/100 soles); ante lo cual, recomendó solicitar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Habilitación Presupuestal 2023, por el importe en mención;

En la misma fecha, mediante Memorando N° 000663-2023-GAD/ONPE, la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la habilitación presupuestal para el ejercicio presupuestal 2023 para el reconocimiento de prestaciones ejecutadas de forma irregular a favor del proveedor VIETTEL PERU S.A.C., correspondiente a los “Servicios de la línea RDSI (Contact Center) – ERM 2022”, durante los días 01, 02, 03 y 04 de noviembre de 2022, por un monto total de S/ 1,267.74 (Mil doscientos sesenta y siete con 74/100 soles);

Posteriormente, el 29 de mayo de 2023, mediante Memorando N° 000680-2023-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Gerencia de Información y Educación Electoral que se realizó la modificación presupuestal para atender el reconocimiento de prestaciones a favor de la empresa VIETTEL PERU S.A.C., correspondiente a los “Servicios de la línea RDSI (Contact Center) – ERM 2022” durante los días 01, 02, 03 y 04 de noviembre de 2022;

El 30 de mayo de 2023, mediante Memorando N° 000718-2023-GIEE/ONPE, la Gerencia de Información y Educación Electoral comunicó a la Subgerencia de Logística que se habían habilitado los recursos necesarios para atender el reconocimiento de prestaciones solicitado por



la empresa VIETTEL PERU S.A.C., correspondiente a los “Servicios de la línea RDSI (Contact Center) – ERM 2022” durante los días 01, 02, 03 y 04 de noviembre de 2022;

Considerando los hechos antes descritos, cabe mencionar que, de conformidad con lo indicado en diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE¹, “(...) *para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, **como puede ser la ausencia de contrato** (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”.* (el subrayado y resaltado ha sido agregado);

Cabe precisar que, “*En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil, lo que será evaluado en la vía correspondiente. Por tanto, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto*”³;

Dicho lo anterior, cabe indicar que “(...) *el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad podría considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que, de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución –contraprestación– equivalente al precio de mercado de la prestación.*”⁴

En ese contexto, de la documentación obrante en el expediente se advierte que, en el presente caso concurren los elementos para que se configure un enriquecimiento sin causa, en concordancia con lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, según se detalla: **i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:** Conforme se observa en el expediente, se puede advertir que la ONPE, en su condición de autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, se benefició con los “Servicios de la línea RDSI (Contact Center)” durante los días 01, 02, 03 y 04 de noviembre del 2022, brindado por la empresa VIETTEL PERU S.A.C., lo cual puede considerarse como un “enriquecimiento”; mientras que, el proveedor antes referido se ha “empobrecido” al haber brindado dichos servicios sin haber contado con alguna retribución económica por dicha prestación; **ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:** De acuerdo a los documentos remitidos por el área usuaria del servicio y aquellos remitidos por la empresa VIETTEL PERU S.A.C., se aprecia que los “Servicios de la línea RDSI (Contact Center)” durante los días 01, 02, 03 y 04 de noviembre del 2022, fue indubitablemente

¹ De acuerdo a lo desarrollado en diversas opiniones, tales como, las Opiniones N° 116-2016, 007-2017/DTN, N°37-2017/DTN, 073-2017/DTN, 100-2017/DTN, 112-2018/DTN y 164-2018/DTN.

² Opiniones Nos. 037-2017/DTN y 100-2017/DTN: Es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, **lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas –expresa o tácitamente– por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.**

³ Opiniones N° 100-2017/DTN y 037-17/DTN.

⁴ Según lo expuesto en la Opiniones N° 007-17/DTN y 037-17/DTN.



brindado a favor de la ONPE, conforme lo ha confirmado y reportado detalladamente el área usuaria (Informe N° 001359-2022-SGRI-GIEE/ONPE), lo que refleja un desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; **iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato):** De la revisión del expediente, se evidencia que el plazo de ejecución del Contrato N° 37-2022-ONPE culminó el 31 de octubre de 2022, y que la prestación adicional al contrato (aprobada por Resolución Gerencial N° 000521-2022-GAD/ONPE) se notificó a la empresa VIETTEL PERU S.A.C. el día 04 de noviembre de 2022, iniciándose el plazo de ejecución del servicio adicional recién el 05 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el acto de aprobación. En ese sentido, se concluye que las prestaciones ejecutadas durante los días 01, 02, 03 y 04 de noviembre del 2022 a favor de la ONPE, no fueron válidamente perfeccionadas, por lo que se encuentran fuera del vínculo contractual; **iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:** Sobre este punto, es preciso señalar que la buena fe se presume, y que en el presente caso no existen indicios ni pruebas de la existencia de mala fe. Al respecto, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se evidencia que la prestación haya sido ejecutada de mala fe por parte de la empresa VIETTEL PERU S.A.C., en la medida que se dio continuidad a los “Servicios de la línea RDSI (Contact Center)” durante los días 01, 02, 03 y 04 de noviembre del 2022, sin que el área usuaria solicite la suspensión de los mismos, pese a conocer que aún no había formalizado ni notificado la resolución gerencial que aprobara la prestación adicional al Contrato N° 37-2022-ONPE;

Es preciso agregar que, en la opinión emitida por la Subgerencia de Relaciones Institucionales a la Gerencia de Información y Educación Electoral (área usuaria), se señala textualmente que “(...) efectivamente, por necesidad del servicio, la línea RDSI continuó su funcionamiento desde el 01 de noviembre hasta la fecha, esto incluye los días 1, 2, 3 y 4 de noviembre (...)”, desprendiéndose así que por necesidad del servicio se permitió su continuación, y que hubo una aceptación tácita de su ejecución por parte del área usuaria.

Teniendo en cuenta lo señalado en las Opiniones N° 007-2017/DTN, 037- 2017/DTN, 100-2017/DTN, 234-2017/DTN, 112-2018/DTN y 024-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE es recomendable coordinar, previamente, con la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin de tomar una decisión de gestión concertada, respecto a decidir reconocer dichas prestaciones de manera directa o esperar a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa;

Mediante los memorandos de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha informado la habilitación presupuestal para dicho reconocimiento de prestaciones, así también, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión, manifestando que corresponde reconocer dichas prestaciones en estos casos y continuar con el trámite correspondiente, ello en consideración a los criterios legales expuestos en su documento;

Seguidamente, la Sub Gerencia de Logística señaló en el informe de vistos que, del análisis llevado a cabo, correspondería a la Gerencia de Administración efectuar el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por la empresa VIETTEL PERU S.A.C. por la ejecución de los “Servicios de la línea RDSI (Contact Center) – ERM 2022” durante los días 01, 02, 03 y 04 de noviembre de 2022, por el monto ascendente a S/ 1,267.74 (Mil doscientos sesenta y siete con 74/100 soles);

También, es menester aclarar que, a través del Informe N° 001359-2022-SGRI-GIEE/ONPE, la Subgerencia de Relaciones Institucionales ha informado a la Gerencia de Información y Educación Electoral que, si bien la prestación adicional al Contrato N° 37-2022-ONPE inició el 05 de noviembre de 2022 y se ejecutaría hasta el 16 de diciembre de 2022, por necesidad del servicio, la línea RDSI continuó su funcionamiento desde el 01 de noviembre hasta la fecha de emisión del informe en mención, razón por la cual los días 01, 02, 03 y 04 de noviembre del 2022 la empresa continuó brindando el servicio; desprendiéndose que el área usuaria permitió la continuación de la prestación del servicio, por necesidad del mismo.

Estando a lo dispuesto en los literales b) y m) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-



J/ONPE; adecuado mediante la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias, concordante con el literal t) del numeral 5.2 del Título XI del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 141-2011-JN/ONPE y sus modificatorias y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil;

Con el visado de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, de Información y Educación Electoral; y, de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Reconocer la prestación de los “Servicios de la línea RDSI (Contact Center) – ERM 2022”, ejecutadas por la empresa **VIETTEL PERU S.A.C.**, sin contar con un contrato vigente, durante los días 01, 02, 03 y 04 de noviembre de 2022, la misma que asciende a **S/ 1,267.74 (Mil doscientos sesenta y siete con 74/100 soles)**, conforme al siguiente detalle:

	MINUTOS	PRECIO UNITARIO	TOTAL
MOVIL	4966.92	S/. 0.12	S/. 596.0300
FIJO LOCAL	58.88	S/. 2.26	S/. 133.0763
FIJO NACIONAL	8.67	S/. 62.15	S/ 538.6333
			S/ 1,267.74

Artículo Segundo. – Autorizar el pago a favor de la empresa VIETTEL PERU S.A.C., por el importe total de S/ 1,267.74 (Mil doscientos sesenta y siete con 74/100 soles), según nota de modificación presupuestaria aprobada, conforme al siguiente detalle:

UNIDAD ORGÁNICA	CONCEPTO	METAS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CLASIFICADOR	MONTO
GIIE	SERVICIOS DE LA LÍNEA RDSI (CONTACT CENTER) – ERM 2022	16 y 17	RECURSOS ORDINARIOS	2.3.2.2.2.1	S/ 1,267.74
TOTAL					S/ 1,267.74

Artículo Tercero. – Poner en conocimiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el contenido de la presente resolución para que cumpla con emitir la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente, que conlleve a que la Gerencia de Administración efectúe los pagos autorizados en el artículo precedente.

Artículo Cuarto. – Disponer la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado peruano www.gob.pe/onpe; y, en el portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
VIOLETA MARGARITA WILSON VALDIVIA
 Gerente de la Gerencia de Administración
 Oficina Nacional de Procesos Electorales

Visado digitalmente por:
ALFARO BAZAN IRIS PATRICIA
 Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
 GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
SALAS PALACIOS MARIA ROCIO
 Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
 GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Visado digitalmente por:
MAZZEI MANCESIDOR RENZO ANTONIO
 Gerente de la Gerencia de Información y Educación Electoral
 GERENCIA DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN ELECTORAL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 04-09-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
 CVD: 0000 0014 0639 0202

